

472 En quanto al Sacramento de la Eucaristia, tengo por mas probable la opinion, que dize, que no cohete la efecto *recedente fictione*, despues de consumidas las especies, porque se puede repetir, y reiterar cada dia. Pero lo contrario sienta debe tenerse, si antes de la consumpcion de las especies se quitare la ficcion, pues entonces ay en la realidad Sacramento.

Subpreguntará obiter lo 2. Si el Bautismo quite todos los mortales cometidos antes de él, quando el hombre le recibió suficientemente dispuesto?

473 Respondo afirmativamente, con la comun de Theologos, con Santo Thomás, *art. 1.* y se colige de aquello de los Actos de los Apóst. 2. v. 38. *Baptizetur unusquisque vestrum in remissionem peccatorum vestrorum*, y de otros lugares de la Sagrada Escritura. Y la razon es, porque así como el pecado original no puede consistir con la gracia santificante, así tampoco los pecados mortales; Ergo, &c.

474 Y si opusieses lo 1. Que vn acto no expelle vn habitus luego ni vn pecado expellerá la gracia; Ergo, &c. Respondo: Que el antecedente es verdadero en los habitos adquiridos, pero no en los infusos.

475 Y si opusieses lo 2. Que la generacion espiritual, que se haze en el Bautismo, se opone a la carnal, que viene por Adán; *Sed sic est*, que por la carnal generacion *ex Adamo*, solo contrahemos el pecado original, y no los otros pecados: luego *pariformiter* por la espiritual generacion en el Bautismo, solo se quitará el original, y no los otros pecados.

476 Respondo, que no se sigue lo 1. porque la virtud de Christo en el Bautismo, es mas eficaz que el pecado de Adán en la generacion carnal; y lo 2. porque el pecado original se puede contraher sin los otros; pero no se puede quitar sin los otros, porque se quita por la gracia justificante, la qual no puede compadecerse con pecado alguno mortal, como es cierto *apud omnes* de potencia ordinaria.

Subpreguntará obiter lo 3. Si el Bautismo quite tambien todos los veniales, quando no ay impedimento de parte del suscipiente?

477 Respondo afirmativamente, con Santo Thomás, comunmente recibido, cuya razon no puede tomarse precisamente por parte de la gracia, pues esta puede consistir, y compadecerse con los veniales; y así se debe probar por otro distinto principio.

478 Pruebase, pues, dicha conclusion: Por el Bautismo se engendra el hombre espiritualmente, y se haze nuevo hombre: luego nada retiene de lo perteneciente al hombre viejo; *Sed sic est*, que todos los pecados pertenecen al hombre viejo; luego ningun pecado retiene; Ergo, &c. Y así se infiere de la Epistola à los Romanos, *cap. 6. v. 7.* y de la 2. Epist. de San Pedro, *cap. 2. v. 2.*

Subpreguntará obiter lo 4. Si los Sacramentos,

además de la gracia justificante, y de las virtudes infusas, den otra gracia distinta, que se llama Sacramental?

479 Respondo afirmativamente, con Santo Thomás, *quest. 62. art. 2.* à quien siguen casi todos los Theologos. Y la razon es, porque los Sacramentos se ordenan à diversos fines: luego debent tener diversos efectos. Esta gracia Sacramental añade sobre la justificante algun especial auxilio de gracia actual, ordenado al proprio fin de cada Sacramento: de lo qual tratarémos difusamente en la materia de *Sacramentis in genere*.

Preguntará lo 5. y ultimo: Si en toda confesion es necessario que aya actos de Fè, y Esperança explicitos? Y lo mismo se pregunta del proposito de la enmienda, y del amor de Dios?

480 Respondo negativamente à todo. Acerca de lo qual se ve lo que diximos en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *pag. 163. consulte. 12. y pag. 465. num. 5. y 6. de la 2. y 3. impresion.*

### §. VII.

#### Deducense algunos Corolarios.

De lo dicho en todo el parrafo sexto. Y explicansé otras dificultades pertenecientes al dolor requisito para la confesion.

481 **D**E lo dicho en el parrafo sexto, se sigue lo primero, que la contricion no es necessaria en el Sacramento de la Penitencia, porque aquí basta la atricion *ad hoc* conocida, y tenida por tal. Esto empero fuera del Sacramento, yà por derecho positivo, segun aquello de San Lucas 13. v. 5. *Nisi penitentiam habueritis omnes similiter peribitis*, y yà por derecho natural; porque el que ha pecado mortalmente, está obligado naturalmente (supuesta la Fè) à reconciliarse con Dios; *Sed sic est*, que fuera del Sacramento no ay otro remedio, que la contricion; Ergo, &c.

482 Esta contricion, solo obliga en el artículo de la muerte, y quando se ha de recibir algun Sacramento (de la administracion de los Sacramentos, se dirá en el §. siguiente,) y no se puede recibir el Sacramento de la Penitencia. Acerca de lo qual, se vean nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 24. disp. 3. sect. 6. à num. 71. ad 87.* y Becano, de *Sacramentis, in specie, cap. 35. quest. 7.* Pero de esto se bolverá à tratar sobre el precepto de la Comunión.

483 Sigue lo 2. Que la atricion requisita para el Sacramento, no puede hazerse sin auxilio especial de Dios, y por fin, y motivo sobrenatural; y así quando el dolor de los pecados fuere por algun motivo natural, v.g. por la perdida de la honra; ò semejante, no será atricion de la que vamos hablando: y además de esto ha de ser arrepentimiento de los pecados, con firmísimo proposito de nunca mas cometerlos.

484 Sigue lo 3. Que la contricion, y atricion,

se distinguen en especie, y esencialmente: porque tienen motivos en especie, y esencialmente diversos; pues la contricion nace, *ex motivo charitatis Dei super omnia*; y la atricion no, sino por la torpeza del pecado, ò por las penas del Inferno, &c. Así lo tiene, con Suarez, Nuño, Lugo, Candido, Granados, Bonacina, Becano, y la comun, contra Escoto, Paludano, Cayetano, y otros, Leandro del Sacramento, *tom. 1. tract. 5. de penitent. disp. 1. quest. 44.*

485 De donde se colige lo 4. Que otras diferencias, que suelen asignar otros entre la contricion, y atricion, ò no son esenciales, ò no son legítimas; v.g. vnos dizen, que difieren en la intension; y otros, que en la extension, ò duracion de tiempo; y vno, y otro es falso, como consta de lo dicho arriba.

486 Otros dizen: Que se distinguen por sola la acceptacion Divina; y tambien es falso; porque, ni la contricion tiene el serlo de dicha acceptacion; ni la atricion excluye siempre la acceptacion, pues en el Sacramento de la Penitencia se accepta como suficiente, y proxima disposicion, y fuera del Sacramento, como disposicion remota.

487 Y otros dizen: Se distinguen por la informacion de la gracia; dando à entender, que la detestacion del pecado antes de juntarse con la gracia, se llame atricion, y despues de la gracia, contricion: pero esto tambien es falso; porque la contricion *ad hoc* en aquella prioridad de naturaleza, antes que se junte con la gracia, es verdadera contricion; y la atricion, aunque esté informada de la gracia, siempre se queda atricion, *alias* nunca tuvieran atricion los justos; Ergo, &c.

Y si preguntares aquí lo 1. En qué sentido enseña la Theologia, que el atrito se haze por el Sacramento contrito?

488 Respondo lo 1. Que esto no puede ser, porque la atricion pueda ser contricion, ò al contrario. Así lo tienen, con Santo Thomás, Alense, Ricardo, Gabriel, y Medina, Suarez, *tom. 4. disp. 5. sect. 3.* y con Nuño, Navarro, y otros muchos, Leandro, *ubi supra, quest. 45.* contra Escoto, Cayetano, Sarnano, y otros.

489 Y la razon es: Porque repugna, que vn mesmo numero acto, que antes era esencialmente atricion, palle despues à ser contricion, ò al contrario: así como repugna, que la frialdad sea calor, ò el calor frialdad; aunque no repugne, como no repugna, que vn mesmo sugeto de calido se haga frio, ò al contrario; Ergo, &c.

490 Respondo lo 2. Que quando la Theologia dize, que el atrito se haze por el Sacramento contrito, quiere dezir: que al atrito se le dà la gracia en el Sacramento, no menos que al contrito fuera del Sacramento; y así en tal caso el atrito se dize hazerse contrito, no formalmente, sino solo en quanto al valor, y efecto: porque lo mismo recibe el atrito con el Sacramento, que el contrito fuera de él; pues tambien consigue la gracia, y

Tom. II.

remision de los pecados el vno, como el otro

491 Respondo lo 3. Que de otros dos modos puede hazerse vno de atrito contrito: el primero, quando vno tiene atricion; y despues adquiere contricion; en el qual caso se hará de atrito, contrito *formaliter*: así como el sugeto calido suele hazerse frio *formaliter*, por la adquisicion de la frialdad, y esto, aunque la frialdad no expeliese el calor, como puede ser de potencia absoluta.

492 Y el segundo: Quando à la atricion se le añade amor de Dios sobre todas las cosas; en el qual caso, el que antes estava solamente atrito por la atricion, despues por esta, junta con el amor de Dios, puede dezirse contrito; por equivalencia. Acerca de lo qual se vean dicho Suarez, à n. 1. ad 15. y dicho Leandro; y otros, que citan los dichos.

Preguntará lo 2. Si se distinguan entre si estas tres cosas: odio del pecado, dolor del pecado, y detestacion del pecado?

493 Respondo: Que aunque muchas vezes suelen tomarse por vna mesma cosa, pero que en la realidad se distinguen; porque el dolor, ò tristeza es efecto de la detestacion, y así deben distinguirse como causa, y efecto: *Deinde*, el odio del pecado tiene lugar en Dios, y en los Bienaventurados, donde no puede aver dolor, ni tristeza, ni contricion, ò detestacion de pecados; Ergo, &c.

Preguntará lo 3. Como la atricion, que nace de la fealdad del pecado, sea sobrenatural?

494 Y la razon de dudar es: Porque qualquiera virtud naturalmente adquirida, puede detestar el pecado, que se le opone, por la torpeza que incluye contraria à su honestidad; Ergo, &c.

495 Respondo: Que la torpeza del pecado puede conocerse de dos maneras; conviene à saber, ò con la luz de la razon natural, ò por Fè, y revelacion: conocida del primer modo la fealdad de el pecado, es motivo natural; y conocida del segundo modo, es motivo sobrenatural: y así la atricion que nace de la fealdad del pecado, puede ser natural, ò sobrenatural, por razon del diverso motivo.

496 Dirás: Luego la atricion, que se haze por motivo sobrenatural, no necesitará para ser sobrenatural del auxilio especial, que diximos arriba; pues el acto se especifica, y toma la naturaleza de su motivo, ò de su objeto formal.

497 Respondo negando la consecuencia: Porque para que el acto sea sobrenatural, no basta que el motivo, ò objeto formal lo sea, sino lo es tambien el principio elicativo. Acerca de lo qual se vea lo que diximos en los libros de Anima, *tr. 3. quest. 2. art. 6. per totum, pag. 450.*

Preguntará lo 3. Como pueda ser honesta la atricion, que nace del temor de las penas del Inferno?

498 Y la razon de dudar, es: Porque aquel temor parece torpe, y servil; lo qual puede probarse así: lo 1. porque dicho temor incluye virtualmente este afecto, ò voluntad: no detestaria los pecados, sino huviesse pena constituida para ellos;

G 2

sed

*sed sic est, que este afecto no es honesto: Ergo, &c.*

499 Lo 2. Porque aquel que detesta la culpa por la pena, mas aborrece la pena, que la culpa, lo qual es contra la recta razon: Ergo, &c. Y lo 3. porque no se puede asignar virtud, à que pertenezca el tal acto: Ergo, &c.

500 Respondo: Que quando la pena que se teme es de tal calidad, que trae consigo necesariamente la indignacion del padre, y la privacion de su gracia, con la exheredacion de sus bienes: en tal caso el temerla, no es temor puramente ser vil, sino honesto, y filial, como passa en lo natural; pues si el fiero haze lo que le mandan, por temor de la pena, es por temor de otras penas inferiores, pues de las dichas no es capaz sino solo el hijo.

501 Y así à la razon de dudar, respondo: Que el temor de las penas del Inferno, de que nace la atricion, como de fin proximo, no excluye el debido fin, y así no es malo.

502 Y à la primera prueba, respondo: Que dicho temor no incluye aquel afecto condicionado, que el argumento pretende: porque el que detesta el pecado por el temor de la pena, no se juzga que le detesta *sub conditione*, sino absoluta, y eficazmente; pues el temor de la pena no es condicion, debaxo de la qual se detesta el pecado, sino motivo por el qual se mueve à detestarle.

503 A la 2. respondo: Que aunque con dicho acto se deteste mas la pena, que la culpa; esto no obsta para que no pueda hazer otro acto, con el qual deteste mas la culpa, que la pena. Ni es necesario, que qualquiera, por qualquier acto que haga, aya de detestar mas la culpa, que la pena: así como al contrario, no es necesario, que por qualquier acto de amor ayamos de amar mas à Dios, que à la criatura: luego así como el beneficio, que recibimos de Dios puede ser motivo para que amemos al mesmo Dios; así la pena conlittuida por Dios, puede ser motivo para detestar el pecado.

504 A la 3. respondo: Que dicho acto de temor de las penas, pertenece à la virtud de la Esperança, segun Becano 2.2. *quest.* 17. y otros. Además, que no es necesario, que todos los actos honestos ayand de pertenecer à alguna determinada virtud, como ni los malos oponerle à ella, pues basta que se opongan à la razon: y sino pregunto, à que virtud en particular pertenecen, ò se oponen estos actos: quiero ser bueno: quiero ser virtuoso, no ofender à Dios, &c. quiero pecar, ofender à Dios, y semejantes: La qual no es facil de asignar, *ut ex se patet*: Ergo, &c.

§. VIII.

*En què casos será la confesion invalida, y como se deberá repetir la que no lo fuere.*

505 **S**upongo lo 1. Que ninguno está obligado, *per se loquendo*, à confesar segunda vez el pecado, de que ya fué vna

vez absuelto, directa, y validamente; como lo tienen todos los Doctores, y está definido por Benedicto Vndezimo, *in Extravag. 1. de privileg.* y por Juan XXII. *in Extravag. Vas electionis*, donde llama erroneo à lo contrario.

506 Supongo lo 2. Que el que se confesó invalidamente de los pecados, y fué absuelto invalidamente de ellos, está obligado à repetir la confesion, para recibir el fiuro de este Sacramento: por lo qual, lo que aquí pretendemos, es, explicar algunos casos, en que la confesion será irrita, y que por consiguiente se deba repetir.

507 Supongo lo 3. Que de solas dos cabeças, ò principios puede nacer el que sea la confesion invalida: lo primero, de parte del penitente; y lo segundo, de parte del Confessor. Esto supuesto,

Preguntarás lo 1. *Quando será la confesion invalida, y que se deba repetir de parte de el penitente?*

508 Respondo: Que será invalida, y que se deba repetir, siempre que faltare el dolor necesario, segun lo dicho en los §§. antecedentes: ò sino quisiese quitar el estado, y ocasion proxima de pecar mortalmente; porque esta es señal de defecto de dolor, ò de atricion, ò de proposito de no pecar mas en adelante.

509 Y asimismo será invalida, siempre que por malicia, ò por ignorancia crasa dexa de manifestar algun pecado mortal, ò alguna circunstancia, que mude especie; como consta del Tridentino, *sess.* 14. *cap.* 5. ò siempre, que no se confiesa enteramente *formaliter*: ò por callar voluntariamente algun mortal cometido, ò porque culpablemente *mortaliter* explicó algun mortal no cometido, segun lo dicho arriba en el paragrapho segundo; y tambien si huviese omitido culpablemente el debido examen de la conciencia, segun lo dicho en el paragrapho tercero. Todo lo dicho es comun.

Y si subpreguntares aquí: *Si podrá alguno ser excusado de lo dicho por ignorancia invencible?*

510 Respondo: Que podrá ser excusado qualquiera, siempre que verdaderamente tuviere ignorancia invencible de lo dicho: porque la ignorancia invencible, siempre excusa de pecado; y por consiguiente de la nulidad de la confesion, por defecto de examen, ò por otra causa.

511 De donde se sigue: Que si vn muchacho, por mucho tiempo no se acusó de las poluciones, que tuvo, por ignorancia invencible, no estará obligado à repetir dichas confesiones, quando despues sepa, que la polucion es pecado mortal; como, con Layman, y Sanchez, lo tiene Diana, *part.* 3. *tract.* 4. *ref.* 108.

512 El qual añade, con Navarro, Sylvestre, Vazquez, Beya, y mas expressamente con Reginaldo, que quando vno omitió en la confesion algun pecado mortal, por juzgar erroneamente, que no era mortal, que aunque el tal error huviese sido

ven-

vencible, y que no le huviese excusado al que le cometió de mortal; con todo esto estará excusado de iterar toda la confesion: y así dize, que bastará que el penitente se acuse en la confesion siguiente del tal pecado omitido. Y por consiguiente infiere, que los muchachos, y muchachas, que quando son grandes conocen ser peado mortal el que dexaron de confesar, por aver ignorado que lo fuese, no están obligados à reiterar las confesiones de aquellos pecados, que confesaron legitimamente, sino solo las de aquellos que omitieron. Y lo mismo dize de la circunstancia del pecado omitido, y del numero de los pecados no expressados en la confesion. Y encomienda mucho à los Confessores esta doctrina, para librarse de muchos trabajos, y escrúpulos.

513 Y si acaso opusieres: Que la ignorancia vencible no excusa de pecado; como lo tiene la comun sentencia de los Doctores; *Sed sic est*, que aquel muchacho solo tuvo ignorancia vencible, como se supone: luego no puede ser excusado de repetir las confesiones.

514 Se puede responder: Que aunque el tal no se excusó de mortal, quando cometió el pecado, se excusa empero de repetir la confesion, y satisfará repitiendo el tal pecado omitido; porque la ignorancia que fué vencible, respecto del acto del pecado, pudo muy bien ser invencible respecto de la omision en la confesion.

515 Añado à lo dicho arriba: Que si el penitente descomulgado fuese voluntariamente absuelto de los pecados, antes que de la descomunion, la tal confesion sería nula, y se debería repetir, porque haria contra la prohibicion de la censura en cosa grave.

516 Pero si lo hiziese con ignorancia, no pensando que estava descomulgado, ò con buena fé, juzgando que la descomunion no obstava à la suscepcion del Sacramento, y *alias* se huviese confesado enteramente, y con verdadera atricion, la tal confesion será valida; porque la descomunion no obsta à la gracia, como muchas vezes hemos dicho.

517 Y si acaso opusieres contra esto: Que el *nominatim* descomulgado, suspenso, ò entredicho, y el publico peccador de Clerigo, segun la Extravagante de Martino Quinto, si es Confessor, aunque haga acto de contricion, no absuelve validamente, y por consiguiente debe reiterarse la confesion: luego lo mismo se deberá dezir, quando es el penitente el descomulgado; porque así como la descomunion priva de la activa, así tambien priva de la passiva recepcion del Sacramento.

518 Respondo, negando la consecuencia, y la razon de disparidad es manifesta: porque el Confessor descomulgado, aunque esté contrito, carece de la jurisdiccion necesaria para administrar el Sacramento; y para la recepcion del Sacramento, no es necesaria la tal jurisdiccion: y si la descomunion priva al descomulgado de la licita recepcion passiva

Tom. II.

va, esto se entiende, quando es sabidor de la descomunion, pero no quando la ignora.

519 Fuera de los dichos casos, ninguno otro puede excogitarse de parte del penitente, en que la confesion sea invalida, y se deba repetir: Porque aunque es verdad, que algunos sin man, que debe repetir la confesion, el que maliciosamente se olvida de la penitencia que le impusieron, porque no parece puede satisfacer por otro camino al precepto de la penitencia impuesta.

520 Pero la tal sentencia tiene poco de probabilidad; como con Navarro, Vazquez, Suarez, y otros muchos, lo tiene Castro Palao, *tom.* 4. *tract.* 23. *disp.* vnic. *punct.* 12. *num.* 2. Y la razon es, porque el tal no puede ser obligado por el tal olvido à repetir la confesion, para obtener la remision de dichos pecados; pues como suponemos, se le remittieron por virtud del Sacramento, è independientemente de la satisfacion. Ni tampoco puede ser obligado por razon de hazer la dicha satisfacion; pues esta puede hazerse por otros modos, ò en esta vida, ò en el Purgatorio. Ni por la transgression del primer precepto, porque ya se ha hecho impotente para cumplirle, y el tal precepto no obliga à subrogar en su lugar la repeticion de la confesion: Ergo, &c.

521 Advierto empero *obiter* aquí: Que el penitente debe cumplir por si mismo la penitencia, y no por otro: lo vno, porque la penitencia impuesta, es parte integrante del Sacramento: luego así como el dolor, y confesion lo ha de hazer el penitente por si, así tambien debe cumplir por si la penitencia; que si la cumpliera por otro, y mas siendo medicinal, como disciplinas, ayunos, &c. mal se consiguiere el fin à que el Confessor la ordena; que es para macerar, y refrenar la carne, y apetitos del penitente; y hazerlo de otro modo, sería no obedecer al Confessor, que es juez, y está en lugar de Dios.

522 Y lo otro: porque lo contrario está condenado por la Santidad de Alexandro Septimo, en la Proposicion del *num.* 15. que dezia: *Penitens propria auctoritate substituire alium sibi potest, qui loco illius penitentiam adimpleat*, condenada.

523 No empero se condena aquí la sentencia comun, que dize: Puede el penitente cumplir la penitencia por otro con licencia del Confessor (à lo menos tacita, interpretativa, y virtuali;) porque ya el tal penitente no haze con autoridad propria la tal substitution, que era lo que dezia la Proposicion condenada, sino con autoridad, y licencia del Confessor.

524 Debe empero entenderse esta sentencia; de sola la penitencia satisfactoria, por los pecados passados; pero no de la medicinal, para evitar los futuros: como lo advierten comunmente los Doctores.

525 Tampoco queda comprehendida en dicha condenacion la sentencia, que dize: Puede el penitente con propria autoridad commutarse à si

63

pro.